

Excmo Sr



Venancio San Vicente Solano Juan Sanchez Yerro Alejandro More-
no Gastesi y José Ynchusta Yguereta mayores de edad de esta
vecindad, labradores a V. E. respetuosamente exponen. Que
deseando formar una sociedad en esta Villa titulada Asociacion
Agricola para el objeto que consta en el Reglamento que por
duplicado adjunto.

Rogamos a V. E. que en uno de los ejemplares que se nos ha de
devolver se digne estampar la nota de presentacion a los efec-
tos de la vigente Ley de Asociaciones.

Lo que esperamos al canzar de V. E. cuya vida Dios guarde
muchos años.



Lerin 1º de Mayo de 1929

La comision

Venancio San Vicente Juan Sanchez

*A los efectos de
la Ley de Asoc-
ciaciones
D. D.
San*

José Ynchusta

Alejandro Moreno

Excmo Sr Gobernador Civil de Navarra

Pamplona



Reglamento de la asociacion Agricola de esta Villa.

- Atº 1º El onjeto de la asociacion es la explotacion de los terrenos pertenecientes a la misma y el mejoramiento de los mismos.
- Atº 2º El domicilio de la misma es en esta Villa calle Mayor nº 62
- Atº 3º El tiempo por el que queda constituida esta asociacion es indefinida.
- Atº 4º Podran ser socios de la misma todos los terratenientes de Pieza la Parda y terminos anejos sin distincion de sexos.
- Atº 5º Cada socio pagara una cuota anual de treita centimos por robada de primera, veinticinco centimos por robada de segunda, veinte centimos por robada de tercera y quince centimos por robada de cuarta clase.
- Atº 6º Para poder varear la cantidad de cuota anual sera necesario acuerdo en Junta general.
- Atº 7º La asociacion cuenta para su sostenimiento con las cuotas ordinarias de los socios y en caso de necesidad girando cuotas extraordinarias.
- Atº 8º La Junta Directiva sera elegida por los socios de la misma.
- Atº 9º Sera renovada la mitad de la Junta Directiva todos los años por mayoria de votos.
- Atº 10 La Junta Directiva sera formada por un Presidente, Vice Presidente dos vocales un Tesorero y un Secreterario.
- Atº 11 Los votos seran con arreglo al nº de cuartas, correspondiendo un voto por cada diez cuartas.

Obligaciones y deberes de la Junta Directiva.

- 1º Procurar por todos los medios la conservacion de los bienes pertenecientes a la asociacion.
- 2º Velar por el exacto cumplimiento del Reglamento y acuerdos de las Juntas generales y Directivas.
- 3º Convocar a Junta general extraordinaria cuando lo crea oportuno.
- Atº 12 La Junta Directiva se reunira cuando el Presidente lo crea oportuno
- Atº 13 Para tomar acuerdos en la Junta Directiva en las sesiones se necesita la asistencia de la mitad mas uno de los individuos que la forman

At^o 14 La Junta Directiva tendra atribuciones para llevar a cabo las obras que sean necesarias y si con las cuotas y fondos que disponga la asociacion no fueren suficientes para cubrir los gastos realizados distribuira un dividendo por robada teniendo en cuenta la clase de las mismas en cantidad suficiente para cubrir el deficit.

Obligaciones y deberes del Presidente

- 1^o Convocar y presidir las Juntas.
- 2^o Firmar las actas en union del Secretario.
- 3^o Demandar ante el Juzgado a todos los terratenientes de Pieza la Parada y terminos anejos a la misma que no pertenezcan a la asociacion y hagan uso de los caminos particulares y demas objetos pertenecientes a la misma asociacion.

Juntas generales

- At^o 15 La Junta general ordinaria se celebrara todos los años el 31 de Diciembre y las extraordinarias cuando la Junta Directiva lo disponga.
- At^o 16 Para tomar acuerdos en Juntas generales ~~se~~ ~~reuniran~~ ~~la~~ ~~mitad~~ ~~mas~~ ~~uno~~ ~~del~~ ~~numero~~ ~~de~~ ~~socios~~ ~~y~~ ~~en~~ ~~segunda~~ ~~que~~ ~~sea~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~hora~~ ~~anunciada~~ ~~la~~ ~~primera~~ ~~seran~~ ~~validos~~ ~~y~~ ~~legales~~ ~~los~~ ~~acuerdos~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~tomen~~ ~~sea~~ ~~cualquiera~~ ~~el~~ ~~numero~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reunidos~~.
- At^o 17 Para celebrar las Juntas generales ~~menos~~ en la ordinaria se avisara a domicilio y se indicaran los asuntos a tratar.
- At^o 18 En caso de ~~d~~ ~~o~~ ~~s~~ ~~o~~ ~~l~~ ~~u~~ ~~c~~ ~~i~~ ~~o~~ ~~n~~ ~~de~~ la asociacion, con los bienes existentes se atendera al pago de los anticipos hechos para compra de caminos y otros objetos y el sobrante se destinara al Hospital de esta Villa

Lerin 1^o de Mayo de 1929

La comision

Benancio Lou Vicente *Juan Sanchez*
Josi Iniesta *Alejandro Moreno*

3
Presentado duplicado iemplar en este Gobierno Civil a
los efectos del art: 4: de la Ley de Instrucción de 20 de
Junio de 1887.

Pamplona 6 de Mayo de 1929



El Gobernador
Manuel Pizar Roldán

Lerim 153

Asociacion Agrícola



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]